

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el párrafo 2.º del artículo 231 del Estatuto municipal.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes,

enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo designar al solicitante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una

Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Madrid 3 de Diciembre de 1931.

—Casares Quiroga.  
Señor Director general de Administración.

## Relación que se cita

Provincia de Albacete: Alatoz, 3.000 pesetas; El Balletero, 3.000; Carcelén, 3.500; Jorquera, 4.000; Letur, 4.500; Minaya, 4.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas; Alcocer de Planes, 2.000; Benferri, 3.000; Beniarrés, 3.000; Ibi, 4.500; Relleu, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Ebro, 2.500; Vall de Gallinera, 4.000; Villafranca, 3.000 pesetas.

Idem de Almería: Alicún, 2.500 pesetas; Castro de Filabres, 2.000; Rágol, 3.000; Taberno, 4.000; Terque, 3.000 pesetas.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000 pesetas; Casavieja, 4.000; Fuentes de Año, 2.500; Peguerinos, 3.000; San Martín de la Vega, 2.500; San Miguel de Serrezuela,

3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Tamurejo, 2.500 pesetas; Valdecaballeros, 3.000; Valverde de Leganés, 4.000.

Idem de Baleares: Llubi, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000; Son Servera, 4.000.

Idem de Barcelona: Canovellas, 2.000 pesetas; Orís, 3.000; San Quintín de Mediona, 3.000; Talamanca, 2.000 pesetas.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, 2.500 pesetas; Covarrubias, 3.000; Fuentebureva, 2.000; Fuentenebro-Pardilla, 3.000; Sotresgudo, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000 pesetas; Berzocana, 3.000; Pedroso de Acim, 2.500; Talaveruela, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Carcaboso, 2.500.

Idem de Castellón: Almenara, 4.000 pesetas; Arañuel, 2.500; Benlloch, 3.000; Cállig, 4.000; Campos de Arenoso, 2.500; Cervera del Maestre, 4.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Esilda, 3.500; Matet, 2.500; Montán, 3.000; Navajas, 3.850; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Villanueva de de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Abenojar, 4.500 pesetas; Alcolea de Calatrava, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 3.000; Fuenllana, 2.500; Los Pozuelos de Calatrava, 3.000; Villamayor de Calatrava, 4.500; Villarta de San Juan, 4.000.

Idem de Córdoba: Moriles, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Lage, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Caracena, 2.500; La Frontera, 2.500; Santa María del Val, 2.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000.

Idem de Gerona: Camós, 2.500 pesetas.

Idem de Granada: Alhedín, 4.000 pesetas; Acequias, 2.000; Alamedilla, 3.000; Arenas del Rey, 3.000; Güebéjar, 2.500; Láchar, 3.000; Moreda, 3.000; Orce, 4.000; Trévez, 3.000; Alcudia de Guadix, 4.500.

Idem de Guadalajara: Anqueña del Ducado, 2.000 pesetas; Aragoncillo, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Orezo de Mohernando, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Garbajosa, 2.000; Mil-



marcos, 2.500; Piqueras, 2.000; Romancos, 2.500; Sayatón, 2.500; Tortonda 2.000; Almonacid de Zorita, 3.000 pesetas.

Idem de Guipúzcoa: Vidania, 2.500 pesetas; Abalchaqueta, 2.500; Orendain, 2.000.

Idem de Huelva: Cortecón, 3.000 pesetas; Cortelazor, 2.500; Fuenteheridos, 3.000; Higuera de la Sierra, 4.000; San Juan del Puerto, 4.000; Valdalarco, 3.000; Villanueva de las Cruces, 3.000.

Idem de Huesca: Almudébar, pesetas 5.500; Ballobar, 4.000; Castillazuelo, 2.500; Grañén, 3.000; Ibiacalles, 2.500; Lascellas - Ponzano, 2.000; Lastanosa, 2.000; Plasencia del Monte-Quinzano, 2.500; Salas Bajas, 2.500; San Esteban de Litera, 3.000; Torralba de Aragón, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000 pesetas; Bélmez de la Moraleda, 4.000; Carchel, 2.500; Frailes, 4.000; García, 3.000; Guarromán, 4.000; Montizón, 3.000.

Idem de León: Albares de la Rivera, 4.000 pesetas; Castrocontrigo, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 3.000.

Idem de Lérida: Albi, 3.000 pesetas; Algerri, 3.000; Alguaire, 4.000; Las Bordas, 2.000; Castellserá, 3.500; Cogull, 2.000; Fullea, 2.000; Nalech y Rocallaura, 2.000; Penellas, 3.000; Pórtell, 2.500; Sapeira, 2.000; Sidamut, 2.500; Torma, 2.500; Torrelameo, 2.500; Vallbona de las Monjas, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000.

Idem de Logroño: Castroviejo, pesetas 2.000; Cihuri, 2.000; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Hornillos de Cameros - Larriba-la Santa, 2.500; Lardero, 3.000; Navarrete, 3.000; Santa Coloma, 2.000; San Vicente de la Sonsierra, 3.000; Tobía, 2.000; Ventrosa, 2.500.

Idem de Madrid: Algete, 3.500 pesetas; Boadilla del Monte, 2.700; Cervera de Buitrago, 2.000; Fuente el Saz, 2.500; Gargantilla del Lozoya-Navarredonda, 3.000; Humanes, pesetas, 2.000; Majadahonda, 3.000; El

Molar, 4.000; Torres de la Alameda, 3.000; Villaverde, 4.500.

Idem de Málaga: Alfarnate, 4.000 pesetas; Alfarnatejo, 2.500; Almargen, 4.000; Carratraca, 3.000; Casabermeja, 4.000; Sedella, 3.000; Sierra de Vegas, 4.000.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 2.500 pesetas; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santoyo, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villabasta-Villafés de Valdavia, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villasila, 2.000; Villaumbrales, 2.500.

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, 2.000 pesetas; Encinas de Abajo, 2.500; Espino de la Orbada, 2.500; Forfoleda - Torresmenudas, 3.000; Saelices el Chico, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.500; Castellanos de Villiquera, 2.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000 pesetas; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Domingo García, 2.000; Migueiáñez, 2.500; Nava de la Asunción, 4.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, 2.000 pesetas; Arcos de Jalón, 3.000; Arenillas, 2.000; Barahona, pesetas 2.500; Casarejos, 2.000; Castillejo de Robledo, 3.000; Ciria, 2.500; Duruelo de la Sierra, 2.500; Escobosa de Almazán, 2.000; Monteagudo de las Vicarias, 2.500; Montejo de Licerías, 3.000; Quintanas Rubias de Abajo, 2.000; La Vega y Lería, 2.000.

Idem de Tarragona: Febró, 2.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Flix, 5.000; Horta de San Juan, 4.000; Poble de Masaluca, 3.000; Santa Bárbara, 4.000.

Idem de Teruel: Celadas, 2.500 pesetas; Cervera del Rincón-Pancruco, 2.500; Cuevas de Cañart, 2.000; La Hoz de la Vieja, 2.500; Ladruñán, 2.500; Pitarque, 2.500; Villa de Tormón, 2.000; Camarena de la Sierra, 2.500.

Idem de Toledo: Carmena, 4.000 pesetas; Carranque, 3.000; Gamonal, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesias, 3.000; Pantoja, 2.500; Real de San Vicente, 4.000; Retamoso, 2.500; Ventas con Peña Aguilera, 4.000.

Idem de Valencia: Alborache, pesetas 3.468'50; Antella, 4.000; Estivella, 3.500; Jerera, 3.000; Llosa de Ranes, 4.000; Montroy, 3.500; Náquera, 3.000; Palma de Gandia, 3.000; Rafelguaraf, 3.000; Real de Gandia, 3.000; Real de Montroy, 3.500; Zarra, 3.000.

Idem de Valladolid: Corcos del Valle, 2.500 pesetas; Villacid de Campos, 2.500; Villanueva de Duero, pesetas 2.500.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Fuentelapeña, 4.000 pesetas; Fuenteseccas, 2.000; Galende, 4.000; Micereces de Tera, 3.000; Mayalde, 2.500; Pinilla de Toro, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; Sitrama de Tera, 2.000; Tabara, 3.000; Villavendimio, 2.500.

Idem de Zaragoza: Almochuel, pesetas 2.000; Artieda-Mianos, 2.500; Embid de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ebro, 4.000; María de Huerva, 2.750; Pastriz, 2.500; Pradilla de Ebro, 3.000; Ruesta, 2.500; Torrecilla de Valmadrid, 2.000.

(Gaceta del 9 de Diciembre).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 298

El señor Alcalde de Guardo, con fecha 7 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de Lared (León), don Angel del Blanco Rodríguez, manifestando que el día 5 del actual, se le desapareció del ferrial de ganados de esta localidad, una novilla añoja, pelo color avellana, que tiene una pinta en el ojo izquierdo y de asta cerrada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre lo comuniquen al de Guardo, para que éste a su vez lo haga al interesado y pase a recogerla.

Palencia 12 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinalxa,  
Gobernador civil.

### CIRCULAR NÚM. 299

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias  
En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Grijota, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Octubre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinalxa  
Gobernador civil.

### Comisión Provincial Gestora

La Comisión provincial, en sesión de 9 del actual, acordó abrir concurso por término de diez días naturales, para suministro de cajas fúnebres, con destino a los pobres que fallezcan en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, durante el próximo año de 1932, cuyas estancias satisfaga la Diputación, dentro de cuyo plazo podrán presentarse instancias dirigidas al señor Presidente de la misma, en papel de 1'20 pesetas que se entregarán en la Secretaría, en las horas oficiales, en la que se hará constar el precio y condiciones en que se obligan a suministrar las cajas que se precisen, cuyo número aproximado es de setenta, teniendo en cuenta que serán de la mayor sencillez, simplemente pintadas de negro, y para cuerpos mayores.

Transcurrido el plazo, la Comisión hará la adjudicación a favor de la proposición más beneficiosa a los intereses de la provincia.

Palencia 10 de Diciembre de 1931.

—El Presidente, David Rodríguez.

### JEFATURA INDUSTRIAL

#### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Autorizado por la Superioridad, el señor Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas, para asistir el día 15 del actual a las deliberaciones de la Asamblea, que empezarán dicho día en Madrid, se inserta en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en la Gaceta del 5 del actual.

Palencia 12 de Diciembre de 1931.

—El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las minas que a continuación se expresan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido aprobar con esta fecha los expedientes y disponer se notifique a los interesados, para que en el plazo de diez días, a partir de aquél en que aparezca este anuncio, presenten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA     | MINERAL     | Pertenencias | TÉRMINO DONDE RADICA | NOMBRE DEL INTERESADO           | VECINDAD     | DERECHOS          |                         |
|-----------------------|-----------------------|-------------|--------------|----------------------|---------------------------------|--------------|-------------------|-------------------------|
|                       |                       |             |              |                      |                                 |              | DE TÍTULO Pesetas | DE PERTENENCIAS Pesetas |
| 2595                  | Anchín Primero...     | Hulla.....  | 83           | Celada de Robledo..  | D. Reduán García de Legarda...  | Bilbao.....  | 120,15            | 83,15                   |
| 2607                  | Demasia San José...   | Idem.....   | 11, 94, 11   | Idem.....            | Sociedad Hulleras de Celada.... | Idem.....    | 120,15            | 15,15                   |
| 2613                  | Elena.....            | Idem.....   | 24           | Vañes y Celada.....  | D. Adolfo González.....         | Mataporquera | 120,15            | 24,15                   |
| 2614                  | Demasia Pedro José... | Antracita.. | 9, 19, 46    | Velilla de Guardo... | D. Máximo Altuna Zárraga....    | Palencia.... | 120,15            | 15,15                   |
| 2615                  | Pepita.....           | Hulla.....  | 181          | Brañosera.....       | D. Andrés Morales del Canto.... | Idem.....    | 120,15            | 181,15                  |

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de aquellos interesados que por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio, según dispone el artículo 135 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Palencia 8 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Jefatura de Palencia



## Diputación Provincial de Palencia

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1932

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Diputación, en sesión de 10 de Diciembre de 1931.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos | DESCRIPCIÓN   | Créditos presupuestos |                                   |
|-----------|---|-----------------------|-----------------------------------|
|           |   | Ordinario<br>Pesetas  | TOTAL<br>por capítulos<br>Pesetas |
|           | <b>CAPITULO I</b>   |                       |                                   |
|           | <b>Rentas</b>   |                       |                                   |
| 3.º       | Intereses de efectos públicos y demás valores .....                     | 25700                 |                                   |
| 4.º       | BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.....                              | 15250                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO II</b>  | 40950                 | 40950                             |
|           | <b>Bienes provinciales</b>  |                       |                                   |
| 2.º       | Enajenaciones.....  | 80000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO III</b>   | 80000                 | 80000                             |
|           | <b>Subvenciones y donativos</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | Del Estado.....   | 336639                | 68                                |
| 2.º       | De Corporaciones locales.....   | 108185                | 23                                |
|           | <b>CAPITULO V</b>   | 444824                | 91                                |
|           | <b>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>                   |                       |                                   |
| 1.º       | Eventuales.....   | 250                   |                                   |
|           | <b>CAPITULO VII</b>   | 250                   | 250                               |
|           | <b>Derechos y tasas</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | Por prestación de servicios.....  | 13600                 |                                   |
| 2.º       | Por aprovechamientos especiales.....                                    | 45000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO VIII</b>  | 58600                 | 58600                             |
|           | <b>Arbitrios provinciales</b>   |                       |                                   |
| 2.º       | Imposiciones o percepciones.....  | 2250                  |                                   |
|           | <b>CAPITULO IX</b>  | 2250                  | 2250                              |
|           | <b>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>                       |                       |                                   |
| 1.º       | Contribución territorial.....   | 140000                |                                   |
| 2.º       | Cédulas personales.....   | 400000                |                                   |
|           | <b>CAPITULO X</b>   | 540000                | 540000                            |
|           | <b>Cesiones de recursos municipales</b>                                 |                       |                                   |
| 1.º       | Aportación municipal.....   | 602424                |                                   |
|           | <b>CAPITULO XI</b>  | 602424                | 602424                            |
|           | <b>Recargos provinciales</b>  |                       |                                   |
| 3.º       | Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....                  | 220000                |                                   |
|           | <b>CAPITULO XII</b>   | 220000                | 220000                            |
|           | <b>Traspaso de obras y servicios públicos</b>                           |                       |                                   |
| 2.º       | Otros ingresos.....   | 90000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO XVII</b>  | 90000                 | 90000                             |
|           | <b>Reintegros</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | Por pagos indebidos.....  | 1967                  | 30                                |
| 2.º       | Por otros conceptos.....  | 45000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO XIX</b>   | 46967                 | 30                                |
|           | <b>Resultas</b>   |                       |                                   |
| 2.º       | Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados..... | 18689                 |                                   |
|           |   | 18689                 | 18689                             |
|           | <b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>                                   | <b>2144955</b>        | <b>21</b>                         |

## PRESUPUESTO DE GASTOS

| Artículos | DESCRIPCIÓN  | Créditos presupuestos |                                   |
|-----------|--|-----------------------|-----------------------------------|
|           |  | Ordinario<br>Pesetas  | TOTAL<br>por capítulos<br>Pesetas |
|           | <b>CAPITULO I</b>  |                       |                                   |
|           | <b>Obligaciones generales</b>  |                       |                                   |
| 1.º       | Servicios generales del Estado.....  | 50812                 |                                   |
| 3.º       | Deudas.....  | 30000                 |                                   |
| 5.º       | Pensiones.....   | 35241                 | 88                                |
|           | <b>CAPITULO II</b>   | 116053                | 88                                |
|           | <b>Representación provincial</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | De la Diputación y Comisión provincial..   | 2000                  |                                   |
| 2.º       | Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....   | 3000                  |                                   |
| 3.º       | Dietas de los Diputados provinciales.....  | 8000                  |                                   |
|           | <b>CAPITULO V</b>  | 13000                 | 13000                             |
|           | <b>Gastos de recaudación</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....  | 110000                |                                   |
| 2.º       | De las contribuciones del Estado.....  | 40000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO VI</b>   | 150000                | 150000                            |
|           | <b>Personal y material</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | De las Oficinas.....   | 150619                | 71                                |
| 3.º       | Material de la Diputación y Comisión provincial.....   | 8750                  |                                   |
| 4.º       | Gastos generales de la Corporación.....  | 34550                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO VII</b>  | 193919                | 71                                |
|           | <b>Salubridad e Higiene</b>  |                       |                                   |
| 3.º       | Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... | 40000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO VIII</b>   | 40000                 | 40000                             |
|           | <b>Beneficencia</b>  |                       |                                   |
| 1.º       | Atenciones generales.....  | 60470                 |                                   |
| 2.º       | Maternidad y Expósitos.....  | 290701                | 50                                |
| 3.º       | Hospitalización de enfermos.....   | 187750                |                                   |
| 5.º       | Dementes.....  | 200774                | 50                                |
| 6.º       | Servicios especiales.....  | 8000                  |                                   |
| 9.º       | Calamidades públicas.....  | 500                   |                                   |
|           | <b>CAPITULO IX</b>   | 748196                | 748196                            |
|           | <b>Asistencia social</b>   |                       |                                   |
| 2.º       | Otras instituciones de carácter social.....  | 810                   |                                   |
| 3.º       | Obligaciones impuestas por las leyes.....  | 1100                  |                                   |
|           | <b>CAPITULO X</b>  | 1910                  | 1910                              |
|           | <b>Instrucción pública</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | Atenciones generales.....  | 3000                  |                                   |
| 2.º       | Escuelas Industriales.....   | 40000                 |                                   |
| 3.º       | Escuelas de Artes y Oficios.....   | 1500                  |                                   |
| 5.º       | Escuelas de Sordomudos.....  | 10000                 |                                   |
| 9.º       | Bibliotecas.....   | 5000                  |                                   |
| 11        | Monumentos artísticos e históricos.....  | 12000                 |                                   |
| 12        | Subvenciones o becas.....  | 17000                 |                                   |
|           | <b>CAPITULO XI</b>   | 88500                 | 88500                             |
|           | <b>Obras públicas y edificios provinciales</b>   |                       |                                   |
| 1.º       | Atenciones generales.....  | 20000                 |                                   |
| 2.º       | Construcción de caminos vecinales.....   | 357161                | 04                                |
| 3.º       | Reparación y conservación de caminos vecinales.....  | 100970                | 09                                |
| 5.º       | Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....                                  | 189250                |                                   |
| 9.º       | Construcción de edificios provinciales.....  | 71994                 | 50                                |
| 10        | Reparación y conservación de edificios provinciales.....   | 16000                 |                                   |
|           | <b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>  | <b>755375</b>         | <b>62</b>                         |



| Artículos | CAPITULO XIII<br>Montes y pesca                           | Créditos presupuestos |                                   |
|-----------|---|-----------------------|-----------------------------------|
|           |   | Ordinario<br>Pesetas  | TOTAL<br>por capítulos<br>Pesetas |
| 2.º       | Fomento de la riqueza forestal.....                       | 15000                 |                                   |
|           | CAPITULO XIV<br>Agricultura y ganadería                   | 15000                 | 15000                             |
| 9.º       | Concursos y exposiciones.....                             | 3000                  |                                   |
|           | CAPITULO XVIII<br>Imprevistos                             | 3000                  | 3000                              |
|           | Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..... | 20000                 |                                   |
|           |   | 20000                 | 20000                             |
|           | TOTAL GENERAL DE GASTOS.....                              | 2144955               | 21                                |
|           | <b>Resumen general</b>                                    |                       |                                   |
|           | Total de ingresos.....                                    | 2144955               | 21                                |
|           | Idem de gastos.....                                       | 2144955               | 21                                |

Relación de las variantes introducidas en el Presupuesto de 1931 en relación con el de 1932, de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del Decreto de 4 del actual.

|  | Pesetas      |
|--|--------------|
| <b>INGRESOS</b>                                  |              |
| Importa el Presupuesto de 1931.....              | 2.057.124 97 |
| Aumentos que se proponen para 1932.....          | 197.075 09   |
| TOTAL.....                                       | 2.254.200 06 |
| Modificaciones en baja que se proponen.....      | 109.244 85   |
| Total del Presupuesto de Ingresos para 1932..... | 2.144.955 21 |
| <b>GASTOS</b>                                    |              |
| Importa el Presupuesto de 1931.....              | 2.057.124 97 |
| Aumentos que se proponen para 1932.....          | 359.281 47   |
| TOTAL.....                                       | 2.416.406 44 |
| Modificaciones en baja que se proponen.....      | 271.451 23   |
| Total del Presupuesto de Gastos para 1932.....   | 2.144.955 21 |

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación, puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular, las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Palencia, 10 de Diciembre de 1931.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 599  
Saldafia

### Requisitoria

Cárdenas Castrillo, Rosa, soltera, de veinte años de edad, hija de Salvador y Ramona, natural de Burgos, vecina de Palencia, calle Mayor Antigua, número 10, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en causa número 52 sobre hurto, previniéndola que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Saldafia cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Felipe Rodríguez.—El Secretario, Antonio de Paz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

Formados los padrones del actual ejercicio correspondientes a las exacciones sobre vigilancia e inspección y reconocimiento que autoriza el artículo 368 del Estatuto municipal en sus apartados f) y l), se encuentran aquéllos expuestos al público en las oficinas municipales, durante las horas hábiles de despacho, por término de ocho días naturales, a los efectos

que determina el artículo 56 del Reglamento en procedimiento de materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palencia 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pablo Pinacho.

### Pifa de Campos

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 21 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los derechos y tasas establecidos sobre los servicios del Matadero público, bajo el tipo de quinientas pesetas. Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta. La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente Concejil en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas. Con arreglo a lo prevenido en la condición 7.ª del pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por los Letrados que tengan su residencia en Palencia o su provincia, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea, la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo del Matadero público». Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

### Modelo de proposición

Don N. y N., vecino de.... habitante en la calle de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de los derechos y tasas establecidos sobre los servicios del Matadero municipal, se compromete a arrendarles con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

..... a ..... de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde-presidente, Isidro Rojas.—P. A. del A: El Secretario, José García.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

### Ayuntamientos que se citan

Frechilla.  
Mazariegos.  
Mantinos.  
Villacider.  
Paredes de Nava.  
Autillo de Campos.  
Torremojón.  
Fuentes de Nava.  
Villa muera de la Cueva.  
Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.  
Idem de Collazos de Boedo.  
Idem de Población de Arroyo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan

Cervatos de la Cueva.  
Villega.  
Bustillo de la Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

### Ayuntamientos que se citan

Cervera de Pisuerga—1930.  
Villalumbroso—1930.